

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 12,933 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. L

Viernes 6 de Noviembre de 2015

A V I S O

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, determinó hacer del conocimiento de los servidores públicos, abogados postulantes y público en general, el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02-2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CERTIFICACIÓN, SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES, INCIDENTES, CUADERNILLOS Y DEMÁS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DEL LOS TRIBUNALES, ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos, **MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MAGISTRADO CONSEJERO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADO CONSEJERO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, JUEZ CONSEJERO RAÚL LUIS MARTÍNEZ, CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, CONSEJERO GERARDO BRIZUELA GAYTÁN**, miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 párrafos segundo y tercero, 59 párrafo segundo, 64 primer párrafo, 65 párrafo séptimo y 97 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 39 fracción II, 155, 156, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166 y 168 fracciones I, II, IV, XV, XVII, XVIII, XXVI, XXX, XXXIII, XXXV, y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 1, 9 y 13 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; se procede a emitir el siguiente acuerdo general, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 57, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados y Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la citada Constitución Local, señala que los Tribunales del Poder Judicial resolverán las controversias que en el ámbito de su competencia se les presenten y que para ello, la competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno y en Salas; de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurados y del Consejo de la Judicatura se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que la citada Constitución establece. De ahí que el ejercicio de las funciones del Poder Judicial del Estado, requiere de independencia respecto de los otros dos poderes, pues con ello no sólo se equilibra el ejercicio del poder, sino también lo legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial en términos del numeral 17, párrafo segundo, de la Carta Magna.

SEGUNDO. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale la citada Constitución del Estado; y a su vez, el Artículo 65 de la Norma Suprema Local, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado, funcionará en Pleno, o en Comisiones; inclusive facultándolo para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley; de donde deriva la facultad que en este momento se ejerce.

TERCERO. Aunado a ello, los artículos 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Estado, está facultado para expedir los acuerdos, resoluciones y reglamentos generales para su funcionamiento, así como sus organismos auxiliares y en general, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones administrativas, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, como lo prevén los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado; acuerdos que, si resultaran de interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, emita las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios o asuntos que atiende el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados; mediante mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones, máxime que el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia en los artículos 71 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en lo conducente en la materia penal.

Por su parte, en los artículos 1063 y 1414 del Código de Comercio, se establece que los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme al Código de Comercio, a las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en último término por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles local; inclusive determinando que cualquier incidente o cuestión que se suscite en los Juicios Ejecutivos Mercantiles será resuelto por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas del Título Tercero del Código de Comercio, y en su defecto, en lo relativo a los incidentes en los Juicios Ordinarios Mercantiles; y a falta de uno u otro, a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Civiles, o en su defecto la ley procesal de la Entidad Federativa correspondiente, procurando la mayor equidad entre las partes sin perjuicio para ninguna de ellas.

Así, con la reciente aprobación por parte del Congreso del Estado de Baja California, del dictamen número 49 de la Comisión de Justicia, pendiente de publicarse con la reciente reforma a los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por ende, pendiente de entrar en vigor; tenemos que tanto la materia mercantil como en la materia civil, del conocimientos de los tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California; se contempla el uso de tecnologías de la información en la tramitación de los asuntos, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico.

QUINTO. Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 168, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial del Estado de Baja California, es necesario que se precise que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Lo anterior, ya que a partir del presente acuerdo, se implementará el programa “**TRIBUNAL ELECTRÓNICO**”, atendiendo a lo previsto en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las personas, realizando las adecuaciones necesarias a los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para la operatividad de la firma y del expediente electrónicos.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, la Firma Electrónica que establezca este Consejo de la Judicatura del Estado, será el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los tribunales y órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en todos los tribunales y juzgados del Poder Judicial del Estado, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales.

SÉPTIMO. Que la interpretación de los artículos 71 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1063 y 1414 del Código de Comercio, 63 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, éstos últimos próximos a entrar en vigor, permiten concluir que la obligación de los órganos jurisdiccionales de hacer que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, se refiere al contenido de las constancias respectivas, no a los signos que deben agregarse como firma, máxime que la finalidad de éstos se cumple en el expediente electrónico mediante signos electrónicos diversos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, y por las razones expuestas, se expide el siguiente **ACUERDO**:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo General tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California y en su caso, en los órganos administrativos que con posterioridad este Consejo de la Judicatura del Estado, incorpore al sistema mediante acuerdo expreso.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Asuntos:** Los expedientes de los juicios, incidentes, cuadernillos o medios de impugnación de la competencia del Tribunal Superior de Justicia en Pleno o en Salas; de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurados y en su caso de este Consejo de la Judicatura;
- II. **Certificado Intermedio:** Certificado digital generado a partir del Certificado Raíz del Poder Judicial del Estado de Baja California, con el cual las Unidades de Control y Certificación emitirán los certificados de los usuarios finales;
- III. **Certificado Raíz del Poder Judicial del Estado de Baja California:** El certificado digital único emitido por la Unidad Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el Control de Certificación de Firmas, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial del Estado y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que emitan las Unidades de Certificación correspondientes;
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California;
- V. **FIREC:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California;
- VI. **Órganos:** Los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y Jurados;
- VII. **Salas:** Las Salas Unitarias o Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California;
- VIII. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California;
- IX. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California;
- X. **Unidad Administrativa:** La Unidad Administrativa de Certificación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Control de Certificación de Firmas; y
- XI. **Unidades de Control y Certificación:** Las unidades administrativas del Tribunal, de las Salas o de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California a quienes el Consejo o la Unidad Administrativa de Certificación, autorice para los efectos previstos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC)

Artículo 3. Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia del Tribunal, de las Salas y

de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California; la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el presente acuerdo y en las demás disposiciones generales aplicables a los asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados y en su caso de este Consejo de la Judicatura.

Artículo 4. Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretenda tener acceso a la FIREC, deberán obtener el certificado digital respectivo, conforme a lo siguiente:

- a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas;
- b) Tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es autorizado;
- c) La solicitud se realizará a través del portal del Sistema Electrónico o de manera presencial en los módulos que el Consejo de la Judicatura o la Unidad Administrativa determine;
- d) El solicitante llenará un formulario con datos para su identificación, al cual deberá anexar copias visibles de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar), copia certificada del acta de nacimiento o, Carta de Naturalización o, del documento de identidad aplicable, así como su comprobante de domicilio y copia de su cédula estatal y federal para el ejercicio profesional;
- e) Presentada la solicitud para la obtención de un certificado digital de firma electrónica, el servidor público respectivo que designe la Unidad Administrativa o la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, según corresponda, procederá a la revisión del formulario y de los anexos presentados, cotejándolos con los originales que en ese acto exhiba el solicitante;
- f) El servidor público autorizado al cotejar los documentos con la documentación que le presenten físicamente en original, establecerá un registro electrónico o documental de los mismos y dará fe de su autenticidad, la que se presume legal y válida, salvo prueba en contrario;
- g) De no advertirse irregularidad alguna en los documentos presentado, se procederá a la entrega del certificado digital correspondiente, en la modalidad que determinen las normas técnicas emitidas por la Unidad Administrativa;
- h) La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital de firma electrónica correspondiente, éste caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud;
- i) La Unidad Administrativa del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Control de Certificación de Firmas, por conducto de la unidad de certificación que resulte competente en términos de lo señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo General, revocará un certificado digital de firma electrónica cuando así lo solicite el interesado a través del mismo medio por el que lo obtuvo, por causa de su muerte o por una causa que encuentre sustento en una disposición general; y

- j) Una vez revocado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro certificado digital de firma electrónica tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido.

Artículo 5. Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes en un asunto, expediente, procedimiento, incidente, cuadernillo o recurso, o en un diverso juicio de la competencia de los órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California, deberán ir firmados mediante el uso de la FIREC.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Electrónico mediante el uso de la FIREC y deberán estar firmados electrónicamente por el servidor público que corresponda en términos de las normas jurídicas aplicables al asunto de que se trate.

Artículo 6. Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable, podrán utilizar la FIREC para promover, por su propio derecho o en representación de sus mandatarios o poderdantes, en cualquier asunto y de acuerdo a las reglas que para la representación establezca la materia del juicio de que se trate.

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de firma electrónica que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal efecto.

En el caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover dichos juicios deberá corresponder a la persona física que legalmente las represente.

Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas que representen a una persona física o moral, privada u oficial; el Sistema Electrónico no les permitirá ingresar con su certificado digital de firma electrónica al expediente electrónico de que se trate, ni realizar promoción adicional alguna en el asunto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad del Poder Judicial del Estado de Baja California

Para el Control de Certificación de Firmas

Artículo 7. Se crea la Unidad Administrativa de Certificación, como órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y Autoridad Certificadora para la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz, necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico.

El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz referido en el párrafo anterior, corresponderá al Administrador Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

La Unidad Administrativa estará integrada por cinco miembros administradores del sistema y cinco operadores del mismo; a saber: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado (Administrador), un Administrador Judicial de Garantía y Juicio Oral Penal (Administrador), el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado (Administrador), el Subjefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología Informática del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal (Administrador), el Jefe de Informática del Poder Judicial del Estado de Baja California (Administrador), el Coordinador de Sistemas y Multimedia del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal (Operador), Coordinador de Soporte Técnico e Infraestructura del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal (Operador), el Coordinador de Soporte Técnico del Poder Judicial del Estado de Baja California (Operador), un Analista de Soporte Técnico del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal (Operador) y un Analista Programador del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal (Operador).

Para el ejercicio de los actos y atribuciones relacionadas con la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz, bastará que la Unidad Administrativa, cuente con la intervención de seis de sus diez miembros, debiendo tener alguno de los seis, la calidad de miembro administrador.

La Unidad Administrativa someterá a consideración del Consejo de la Judicatura del Estado, las políticas y características para la solicitud y el uso de la FIREC. Asimismo, podrá adoptar todas las medidas técnicas y de innovación tecnológica que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo General, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse en la administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz.

Artículo 8. La Unidad Administrativa podrá establecer a su vez Unidades de Control y de Certificación de Firmas, quienes como Agentes Certificadores, que previo certificado intermedio que les emita la Unidad Administrativa, con base en el certificado raíz del Poder Judicial del Estado, emitirán los certificados digitales a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo General.

Las Unidades de Control y de Certificación de Firmas serán auxiliadas en sus funciones por los servidores públicos propuestos al Consejo de la Judicatura del Estado, por la Unidad Administrativa.

Artículo 9. Los certificados digitales expedidos son el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación del usuario o del autor del documento en los sistemas electrónicos del Poder Judicial del Estado de Baja California y son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, además de que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan.

Artículo 10. La Unidad Administrativa adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del Sistema Electrónico únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por las Unidades de Control y de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial del Estado de Baja California, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

Del Expediente Electrónico

Artículo 11. El expediente electrónico contendrá íntegramente en su contenido el expediente impreso que se lleva en los tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial del Estado.

El sistema para la integración del expediente electrónico permitirá a los servidores públicos encargados la mayor diligencia y deberá ser acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; cuidando en todo momento la protección de los datos personales, la información confidencial de las partes, la información reservada, así como aquellos que conforme a otras normas deban quedar en el secreto o resguardo del órgano jurisdiccional o administrativo de que se trate; de manera que preverá los medios necesarios para que el Magistrado, Juez, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, Secretario Actuario o funcionario que corresponda, tengan la posibilidad de restringir o difundir su acceso, definiendo la información sujeta a visualización.

Artículo 12. La Unidad Administrativa emitirá los manuales o instructivos técnicos que resulten necesarios para regular el ingreso y la consulta del expediente electrónico conforme a las siguientes bases:

- a) Al ingresar al portal del Sistema Electrónico se tendrá acceso a los sistemas electrónicos de los tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California y en su caso, al del Consejo, los cuales, a su vez, se integrarán, de preferencia, por los módulos de Presentación de Demandas o de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico y de Notificaciones;
- b) Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado mediante un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste, pues de lo contrario, se tendrá por no presentado, salvo que sea un documento presentado de manera presencial y con firma autógrafa que se hubiese digitalizado y agregado al expediente electrónico por el servidor público competente.

Los operadores del nuevo sistema de justicia penal (agentes del ministerio público, defensores y demás autoridades competentes del nuevo sistema de justicia penal) que cuenten con sistemas de intercomunicación seguros, en los que actualmente se remitan información y documentación, podrán seguir haciendo uso de los mismos y tal documentación, en su caso, deberá agregarse al expediente electrónico siempre que sea necesaria para el conocimiento del asunto, teniendo la misma validez de la presentada mediante firma electrónica; no obstante, se deberá privilegiar el uso de la firma electrónica.

- c) El titular de un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente visible en alguno de los sistemas electrónicos referidos en el inciso a) que antecede, podrá también acceder al diverso visible en otro de esos sistemas, derivado de aquel expediente, mediante el uso de los mismos permisos y certificado digital de firma electrónica, siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo;
- d) El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso;
- e) El servidor público fedatario responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico, deberá validar toda documentación recibida por vía electrónica o presencial, cerciorándose que se digitalice la presentada en forma presencial y se agregue al expediente electrónico respectivo, y en su caso, que la presentada en forma digital se imprima y se agregue al expediente impreso cuando exista la obligación de llevarlo.

En el caso de los medios de control de constitucionalidad interpuestos contra lo resuelto en juicios seguidos ante los tribunales, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, la digitalización de las constancias que se reciban de los mismos, se realizará conforme a las cargas de trabajo;

- f) Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de la FIREC, no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, siempre y cuando se presenten manifestando bajo protesta de decir verdad, por vía electrónica, que el documento electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento original impreso;

- g) Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores públicos de los tribunales y órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica tendrán el mismo valor que los impresos;
- h) La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial del Estado de Baja California, sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable; en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento, laboral o administrativo que corresponda y a las sanciones penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y en el Código Penal del Estado;
- i) Los sistemas electrónicos de cada tribunal u órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial del Estado, contarán con un módulo de intercomunicación entre sí. Dicho módulo se sujetará a las bases que establece el artículo 13 del presente Acuerdo General;
- j) Las características técnicas de los documentos que podrán ingresarse a un expediente electrónico se sujetarán a los lineamientos técnicos que al respecto determine la Unidad Administrativa;
- k) La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo de los tribunales y órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial del Estado y en su caso, del Consejo de la Judicatura, deberán alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del órgano correspondiente; y
- l) El Sistema Electrónico llevará un registro puntual de los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes.

Artículo 13. Los módulos para la intercomunicación de los órganos y unidades del Poder Judicial del Estado de Baja California, que en su caso establezca la Unidad Administrativa, a los que se hace referencia en el artículo 12, inciso i), del presente Acuerdo General, se sujetarán a las siguientes bases:

- a) A los módulos únicamente podrá accederse mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC) que se haya otorgado a los servidores públicos a los que se autorice su uso;

- b) A través de los módulos se hará del conocimiento de los tribunales y órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California y en su caso, del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, la interposición de recursos que corresponda conocer a alguno de éstos, promovidos contra la resolución dictada por uno diverso, en la inteligencia de que, a partir de dicha comunicación, los servidores públicos autorizados para tal efecto, adscritos al órgano que conocerá del recurso respectivo, tendrán acceso al expediente electrónico;
- c) Los módulos permitirán la remisión y recepción de oficios, despachos y en general de todo tipo de comunicaciones a través del uso de la Firma Electrónica Certificada (FIREC), entre los tribunales y órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California; y
- d) Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Certificada (FIREC) producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Los módulos permitirán que la remisión de documentos entre los órganos del Poder Judicial del Estado, se realice por regla general de forma electrónica y sólo por excepción de forma impresa.

Artículo 14. La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, en coordinación con el Jefe del Departamento de Informática del Consejo de la Judicatura del Estado y la Administración Judicial, serán los encargados de dotar los insumos tecnológicos que requieran los tribunales y órganos jurisdiccionales y administrativos, para la digitalización de las constancias que integran el expediente impreso, así como de la obtención del certificado digital emitido por la Unidad Administrativa.

Artículo 15. El Reglamento de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado, en relación con el módulo de notificaciones del Sistema Electrónico, tomará en cuenta las siguientes bases:

- a) La manifestación expresa de alguna de las partes que cuente previamente con certificado digital de firma electrónica para que se le practiquen notificaciones de esa naturaleza, surtirá efectos únicamente en el juicio respectivo, siendo necesario que la propia parte formule manifestaciones diversas en los distintos juicios en los que intervenga para que reciba notificaciones por vía electrónica;
- b) Para que alguna de las partes en un asunto pueda consultar un acuerdo que obra en un expediente electrónico deberá aceptar expresamente por conducto del Sistema Electrónico, recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes, lo que dará lugar a que se generen las constancias respectivas.

Cuando se acceda al acuerdo respectivo se generará la constancia de consulta realizada, la que deberá digitalizarse para el expediente electrónico e imprimirse para el expediente físico, haciendo las veces de constancia de notificación en el asunto y materia de que se trate;

- c) El Sistema Electrónico permitirá que las partes revoquen en cualquier momento su autorización expresa para recibir notificaciones por vía electrónica; y
- d) Las autoridades o personas morales oficiales, por conducto de los Titulares de sus Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones o áreas de asuntos jurídicos, podrán solicitar que todas las notificaciones que deban realizárseles en asuntos en los que sean parte, tengan interés jurídico o sean requeridas, se les realicen por vía electrónica.

Artículo 16. Todos los asuntos que se integren en los tribunales y órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo cual, el personal del Poder Judicial del Estado (Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Actuarios, operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal o funcionarios que corresponda), encargados de la revisión e integración del expediente electrónico, revisará que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para así poder ser remitidos al área conducente.

Artículo 17. La Unidad Administrativa someterá a aprobación del Consejo de la Judicatura del Estado la normativa aplicable relacionada con los certificados digitales que emitirá, así como la que sea aplicable a los expedientes electrónicos que se integrarán, a partir de las bases establecidas en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Firma Electrónica para el Poder Judicial del Estado de Baja California, que se apruebe.

Artículo 18. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General o en el Reglamento de Firma Electrónica para el Poder Judicial del Estado de Baja California, será resuelta por este Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate y a la competencia por materia del expediente físico relacionado, según sea el caso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de aprobación por este Consejo de la Judicatura del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos generales, publíquese el presente Acuerdo General, en el Periódico Oficial del Estado y en Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 159 párrafo segundo y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 2, 3 fracción VIII y 4, de la Ley del Periódico Oficial del Estado y para efectos de lo previsto en los artículos 11 fracción XVI y 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO.- Los integrantes de la Unidad Administrativa de Certificación, deberán reunirse el día de mañana 30 de octubre del año 2015, para el acto formal de integración de la Unidad Administrativa y la posterior expedición del certificado raíz a que se refiere el artículo 7 del presente Acuerdo General. Para tal efecto, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, dará fe de tal acto de naturaleza formal, asentando en el acta correspondiente los pormenores de tal diligencia, agregando inclusive como anexo de la diligencia, toda la documentación que le proporcionen los integrantes de la Unidad Administrativa y la información que estime relevante para dar fe precisa de la diligencia.

CUARTO.- La Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado, dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, someterá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Reglamento de Firma Electrónica para el Poder Judicial del Estado de Baja California, para su aprobación.

QUINTO.- La Unidad Administrativa de Certificación, dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, someterá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las políticas y normas técnicas para la aplicación de la certificación de las firmas digitales; las cuales una vez aprobadas, contendrán las condiciones generales del servicio, los procedimientos de solicitud, otorgamiento, renovación y revocación, los controles de seguridad y las características técnicas e informáticas de los certificados digitales de firma electrónica.

SEXTO.- La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California (FIREC) y los expedientes electrónicos regulados en este Acuerdo General, se integrarán y utilizarán, respectivamente, por los tribunales, órganos jurisdiccionales y en su caso por los órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como por las partes en los asuntos de la competencia de dichos órganos, a partir de las fechas que la Unidad Administrativa determine, las cuales se indicarán en la declaración que se emita y publique en Boletín Judicial del

Estado. Lo anterior, sin menoscabo de que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, los documentos que actualmente se remitan electrónicamente mediante medios de intercomunicación internos del Poder Judicial del Estado y seguros, tengan los mismos efectos que aquéllos en los que conste su firma autógrafa o electrónica, en términos de lo previsto en los artículos 71 y 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1063 y 1414 del Código de Comercio, 63 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en las demás disposiciones aplicables al momento en que se radiquen los expedientes, incidentes, cuadernillos y asuntos de la competencia de los tribunales y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de octubre del año 2015. **CONSTE.-**

(R Ú B R I C A)

MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(R Ú B R I C A)

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA
CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ
CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ

CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ

CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN

CONSEJERO

(R Ú B R I C A)

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA